

2637

ORDEN de 28 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Múgica Uranga y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de septiembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por doña María Dolores Múgica Uranga y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad propuesto por el Abogado del Estado, estimamos los recursos acumulados interpuestos por los Procuradores señores Blanco Fernández, Alfaro Matos y Granados Weil, en sus respectivas representaciones, contra la resolución del Ministro de Trabajo de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete, que anulamos como contraria a derecho, dejándola sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2638

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Español de Emigración por la que se reestructura la Mesa de Contratación y se crea la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones.

Como consecuencia de la nueva consideración jurídica del Instituto Español de Emigración como Organismo autónomo de carácter administrativo, se hace necesario acomodar la constitución de la Mesa de Contratación y Junta de Adquisición a la normativa legal vigente de conformidad con la Ley de Contratos del Estado.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo 1.º En el Instituto Español de Emigración se constituye, con las funciones que les asignan el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y demás disposiciones complementarias, la Mesa Central de Contratación y la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones.

Art. 2.º 1. La Mesa Central de Contratación se constituye conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Reglamento General de Contratos del Estado para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado.

2. La Mesa Central de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Emigración.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Administración del Organismo y un funcionario nombrado por el Presidente de la Mesa Central de Contratación.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, o el Abogado del Estado en quien delegue. El Interventor Delegado de la Intervención del Estado en el Instituto.

El Jefe del Servicio de Administración Financiera de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, quien ostentará la representación del Departamento.

Vocales asesores:

La Mesa podrá designar cuantos asesores considere convenientes, en razón de sus especiales conocimientos técnicos, cuando así lo requiera la naturaleza de las obras, servicios, suministros o contratos.

Secretario: Un funcionario designado por el Presidente de la Mesa.

Art. 3.º 1. La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones será el Órgano competente para convocar los trámites relativos a los contratos de suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso; de la adquisición de material no inventariable; de mobiliario, que no tenga carácter de suministro, y de enajenación y liquidación del material y bienes muebles clasificados como inútiles o no aptos para el servicio del Organismo.

2. La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio de Administración.

Vocales:

Dos funcionarios del Instituto, nombrados por el Presidente de la Junta Central.

El Jefe del Servicio de Administración Financiera de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, quien ostentará la representación del Departamento.

Vocales asesores:

La Junta Central podrá designar cuantos asesores considere convenientes, en razón de sus especiales conocimientos técnicos, cuando así lo requiera la naturaleza de los bienes a adquirir o enajenar.

Secretario: Un funcionario designado por el Presidente de la Junta Central.

Cuando la Junta Central funcione como Mesa de Contratación formará parte de aquella el Abogado del Estado y el Interventor Delegado.

Art. 4.º La concurrencia a las reuniones de la Mesa de Contratación y de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones dará derecho a percibir las asistencias previstas al efecto por las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan establecerse por disposiciones legales.

Art. 5.º Esta Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá dictar las instrucciones complementarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de enero de 1980.—El Director general, José Antonio Escudero López.

Sr. Subdirector general del Instituto Español de Emigración.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2639

ORDEN de 26 de diciembre de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Badajoz.

Ilmo.-Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz, calificada como tal por el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 12), y por el Decreto 977/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), los beneficios aplicables son los establecidos en el primero de los Decretos citados, salvo los correspondientes al Impuesto sobre la Renta del Capital y a la libertad de Amortización que han sido suprimidos por las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras, respectivamente, de los Impuestos sobre las Rentas de las Personas Físicas y de Sociedades.

El apartado 11 de la Orden antes citada, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, con la salvedad naturalmente, de los beneficios citados en el párrafo anterior.

Habiéndose seguido respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la Libertad de Amortización, las solicitudes que en el mismo se relacionan presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, a las empresas que proyecten realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley